

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.123-2020 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones

Página 1 de 8







constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

- **Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)";
- Que, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
 e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

- **Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
 - e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Para el ejercicio del cogobiemo las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la

Página 2 de 8







comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Órgano Colegiado Superior.Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán
 como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades,
 representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos
 se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de
 miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la
 presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado
 al menos por una persona";
- **Que,** el artículo 53.1 de la LOES, prescribe: "Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobiemo, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";
- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales":
- Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Página 3 de 8







Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "**Fuente del cogobierno. -** El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobiemo será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

Que, el artículo 29, del Estatuto de la IES, señala: "Se propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el gobierno universitario, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento:

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Uleam, establece: " La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, queda integrado de la siguiente manera:



El/la Rector/a:

Los/las Vicerrectores/as académico/a y, de investigación, vinculación y postgrado; Diecisiete decanos/as, que serán designados por el/la Rector/a;

Página 4 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo **www.uleam.edu.ec**





- 4. Quince representantes profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones;
- 5. Nueve representantes de los/as estudiantes, según las áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 6. Un/a representante por los/as servidores/as y trabajadores/as, equivalente al 3% de participación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto (...);

- Que, el artículo 31, del Estatuto de Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "De las representaciones de profesores/as e investigadores/as al Órgano Colegiado Superior. Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:
 - 1. Estar en goce de sus derechos de participación;
 - 2. Contar con nombramiento en calidad de profesor/a e investigador/a titular";
- **Que,** el artículo 34, numeral 3 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:
 - "3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";
- Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";
- Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "Del derecho a elegir y ser elegidos. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);
- Que, el artículo 158 del Estatuto de la IES, establece: "Organización. La organización académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)";

Página 5 de 9

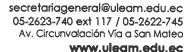






- Que, el Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Uleam, fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el 26 de octubre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-023-No.165-2018 y en segundo debate en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 09 de noviembre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-025-No.170-2018;
- Que, el Artículo 2 del Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Uleam, establece que: "Se elegirán quince (15) representantes docentes, que corresponden al 25% del voto ponderado al interior del OCS, de las carreras que integran los campos del conocimiento en función de la distribución de la clasificación de carreras que tiene la Senescyt, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto de la Universidad, procurando que exista paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador;"
- Que, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, trasladó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES, el oficio Nro. 006-TLBT-CEP-ULEAM, de 18 de noviembre de 2020, donde presente al proceso electoral para elegir miembros representantes docentes y estudiantes al OCS periodo 2020-2022, a fin de que se gestione ante este organismo para su aprobación; así mismo la distribución de escaños de acuerdo al último considerando de la resolución RCU-SO-03-No.52-2016-; que hace referencia a oficio No. 021-16-SCP-CJLR de fecha 20 de junio del 2016, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán , Presidente de la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos;
- Que, mediante memorándum Uleam-R-2020-3294-M DE 18 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Secretario General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, lo siguiente: oficio No.006-TLBT-CEP-ULEAM, de fecha 18 de noviembre del 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución.
 - Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 016-2020, consta: "3. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 006-TLBT-CE-ULEAM, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. TEMÍSTOCLES BRAVO TUÁREZ, MG. PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN.
 - Que, debatido que fue el punto del orden de día por los miembros del Órgano Colegiado Superior del documento que antecede; al amparo de lo dispuesto en los artículos 34, numeral 3 del Estatuto de la IES y en uso de su facultad de interpretar y aplicar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y,

Página 6 de 9







En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

- Artículo 1.-Dar por conocido el oficio No.006-TLBT-CEP-ULEAM, de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución.
- **Artículo 2.** Aprobar la distribución de escaños por campos del conocimiento, que se aplicará en el próximo proceso para la elección de Representantes de los Docentes al OCS, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMPO DE CONOCIMIENTO	NÙMERO DE REPRESENTANTES DOCENTES
EDUCACIÓN	1
CIENCIAS SOCIALES Y PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.	2
ADMINISTRACIÓN	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	0 (N/ 1 d
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN.	2
SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA.	1
SALUD Y BIENESTAR.	2
SERVICIOS.	1
EXTENSIONES	
BAHÍA-PEDERNALES	1
ELCARMEN	1
CHONE	1
TOTAL	15

DISPOSICIONES GENERALES

Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

Página 7 de 9







SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano,

PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg.,

Presidente del Consejo Electoral y a los miembros del Consejo Electoral.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y

Extensiones.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Administración del

Talento Humano, Procuraduría y Fiscalía, Asesoría Jurídica, Financiero y

Comunicación e Imagen Institucional.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de

Profesores Universitarios de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.

Rector de la Universidad Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Pilos Secretario Genera

Página 8 de 9

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec

